



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01020-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA** contra de **CAROLINA FORERO MURCIA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré **No.1006725**

1º Por la suma de **\$53.591.499** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **9 de enero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f960529aafc0a584f2c46e756c220d00dbd2b781cd0d8fcbda6ee395a77e2b

Documento generado en 23/06/2021 10:37:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.